



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Constancia secretaria: Para informarle al señor juez que en el proceso de pertenencia con radicación 2022-00104 ya se encuentra debidamente integrado el contradictorio y vencidos todos los términos de traslado a todos los demandados: sírvase proveer, la unión valle septiembre 21 de 2022.

Martha Cecilia Galvez Díaz
Secretaria

Proceso : Pertenencia
Demandante (s) : Eliana Madrid Londoño
Demandado (s) : Carolina Salcedo Rivillas
Demandado (s) : Ana Lucia Salcedo Rivillas
Demandado (s) : Juan Manuel Salcedo Rivillas
Demandado (s) : S.S.M. (menor)
Demandado (s) : Herederos Indeterminados
Causante (s) : Pedro Julio Salcedo Arias
Demandado (s) : Demás Personas Indeterminadas
Radicación : 76-400-40-89-001-**2022-00104-00**

Providencia : Auto No. **2679**
Proceso : Reivindicatorio en Reconvención
Demandante (s) : Juan Manuel Salcedo Rivillas
Demandante (s) : Ana Lucia Salcedo Rivillas
Demandante (s) : Carolina Salcedo Rivillas
Demandado (s) : Eliana Madrid Londoño
Radicación : 76-400-40-89-001-**2022-00209-00**

La Unión Valle, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

En consideración a la constancia secretarial que antecede, se procederá a darle el correspondiente tramite a la demanda reivindicatoria en reconvención, presentada por los señores Juan Manuel Salcedo Rivillas, Ana Lucia Salcedo Rivillas, y Carolina Salcedo Rivillas contra la señora Eliana Madrid Londoño a través de apoderada judicial, en virtud de ello y como quiera que la misma reúne los requisitos exigidos en los artículos 82 y ss y 368 del Código General del Proceso, se dispondrá su admisión de la y se harán los demás ordenamientos del caso.

Por lo anterior el Juzgado:

Resuelve:

Primero: Admitir la demanda Verbal reivindicatoria en reconvención, adelantada por los señores Juan Manuel Salcedo Rivillas, Ana Lucia Salcedo Rivillas, y Carolina Salcedo Rivillas contra Eliana Madrid Londoño, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Segundo: Notificar a la demandada Eliana Madrid Londoño identificada con C.C. No. 29.185.592, por estado, de conformidad con el artículo 371 en concordancia con el Art. 91 del Código General del Proceso, correr el respectivo traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, para que conteste si a bien lo tiene.



Tercero: Decretase la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 380-37021 por tanto se ordena librar oficio a la señora Registradora de Instrumentos Públicos de Roldanillo Valle, para que proceda a inscribir la anterior medida cautelar y expida un certificado de tradición del bien inmueble.

Cuarto: A la presente demanda de Verbal Reivindicatoria imprímasele el trámite dispuesto en el artículo 368 y ss del C. G. del P.

Quinto: Reconocer personería para actuar dentro del presente asunto, a la profesional del derecho Alba Nelly Parra Lotero C.C. No. 66.724.636, T.P. No. 136939 CSJ, conforme a las facultades conferidas en el poder para ello.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Juan Carlos Garcia Franco

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

La Union - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **675ddad94da6fb37b3eceb14a3e3f906400471f5deb91db3c49387aa61092d80**

Documento generado en 21/09/2022 03:15:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>